

**MANUAL DEL MODELO DE
PREVENCIÓN DE DELITOS
(LEY 20.393 y Modificaciones y
normas complementarias)**



2024

1. INTRODUCCIÓN

Mediante la Ley 20.393 promulgada con fecha 02 de Diciembre de 2009, y estando en concordancia con su última modificación complementaria realizada a esta fecha a través de la ley 21.240 de 20 de Junio de 2020, se establece en Chile la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los delitos de **Receptación, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho de Funcionarios Públicos, Negociación Incompatible, Cohecho entre Privados, Apropriación Indevida, Administración Desleal, Contaminación de aguas causando daño a recursos hidrobiológicos, Tratamiento de productos hidrobiológicos en veda, Pesca ilegal de recursos del fondo marino y Tratamiento de productos hidrobiológicos de origen legal no acreditado**. También consideramos en este catálogo todos los delitos de la ley de delitos informáticos y su modificación por la ley 21.459. Más la ley de delitos económicos, ley número 21.595 .Bajo las siguientes circunstancias:

- a) Que el delito fuere cometido por sus dueños, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen **actividades de administración y supervisión**.
- b) Que el delito se haya cometido **directa e indirectamente en interés de la persona jurídica** o para su provecho.
- c) Que la comisión del delito sea consecuencia del **incumplimiento** por parte de la organización respecto de sus **deberes de dirección y supervisión**.

Bajo los mismos presupuestos, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el literal a) del párrafo anterior.

Sin embargo, se considerará que los deberes de dirección y supervisión por parte de la organización se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado **modelos de organización, administración y supervisión** para prevenir los delitos enunciados. en cuyo caso la Persona Jurídica y quienes

corresponda se eximirán de la respectiva responsabilidad penal en caso de cometerse los delitos antes mencionados.

Finalmente, las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales ya indicadas, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

2. OBJETIVO

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, M. Kaplan y Cía. Ltda. ha establecido un Modelo de Prevención de Delitos (MPD) cuya finalidad consiste en un proceso preventivo de monitoreo y mitigación a través de diversas actividades de control y supervisión sobre aquellos procesos y/o actividades que se encuentren expuestos a los riesgos asociados ante una eventual comisión de los delitos de receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionarios públicos, negociación incompatible, cohecho entre privados, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas causando daño a recursos hidrobiológicos, tratamiento de productos hidrobiológicos en veda, pesca ilegal de recursos del fondo marino y tratamiento de productos hidrobiológicos de origen legal no acreditado.

Bajo este contexto, el Modelo de Prevención de Delitos busca establecer un mecanismo que permita orientar y servir de guía para la implementación y operación relacionada con las actividades que intervienen en el Modelo, y al mismo tiempo establecer las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos (EPD) de acuerdo a lo dispuesto en la misma Ley y sus correspondientes modificaciones.

3. ALCANCE

El Modelo de Prevención de Delitos aplicará a todos los trabajadores de M. Kaplan y Cía. Ltda., sus gerentes, responsables, ejecutivos principales, representantes y/o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como también a todas aquellas personas naturales que estén bajo la dirección y/o supervisión directa de las personas aquí mencionadas.

Así mismo, también será aplicable a todos aquellos terceros que se relacionen con M. Kaplan y Cía. Ltda. a través de la prestación de servicios, incluidos asesores, proveedores, clientes, contratistas, subcontratistas y personal temporal.

M. Kaplan y Cía. Ltda. prohíbe cualquier conducta ilegal, ilícita o indebida a su administración, personal, prestadores de servicios, asesores o dependientes de éstos, y, especialmente la realización a cualquier título, de actividades por cuenta o en interés de la organización, que tengan por objeto o se relacionen con los delitos de receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionarios públicos, negociación incompatible, cohecho entre privados, apropiación indebida y administración desleal; o cualquier actividad relacionada con estos, así como cualquier otra forma de corrupción. O de aquellos delitos relacionados con la contaminación de las aguas u trabajo ilegal de recursos hidrobiológicos, según los delitos de la ley 21.132.

Bajo este contexto, M. Kaplan y Cía. Ltda. exige de todos sus trabajadores, gerentes y terceros prestadores de servicios, clientes, un comportamiento transparente, ético y diligente en el cumplimiento de las normas sobre la prevención de los delitos aquí enunciados.

4. POLITICA

M. Kaplan y Cía. Ltda. velará por el establecimiento y mantención de un sistema de organización, administración, supervisión y mejora continua adecuado para la prevención de los delitos denominado Modelo de Prevención de Delitos (Ley 20.393, sus modificaciones y normas complementarias), a través del cual se establecen los lineamientos que permitan promover la prevención de la comisión de los delitos de receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionarios públicos, negociación incompatible, cohecho entre privados, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas causando daño a recursos hidrobiológicos, tratamiento de productos hidrobiológicos en veda, pesca ilegal de recursos del fondo marino y tratamiento de productos hidrobiológicos de origen legal no acreditado. Procurando así, mitigar los riesgos de la ocurrencia de acciones o situaciones asociadas a la responsabilidad penal de la Organización conforme lo establecido en la Ley 20.393, buscando así promover un ambiente ético y de transparencia.

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) es obligatorio para todas las empresas de M. Kaplan y Cía. Ltda.; así mismo rige para todas las personas que participan en la Organización, entendiendo por tales a sus gerentes, trabajadores, proveedores, prestadores de servicios, subcontratistas y clientes. Al mismo tiempo, deberán regirse por esta política todas las sociedades en las que M. Kaplan y Cía. Ltda. tenga calidad de accionista mayoritario, socio controlador o asuma la responsabilidad de su gestión. En aquellas sociedades en que M. Kaplan y Cía. Ltda. tenga otro tipo de participación, los representantes de la Organización promoverán la adopción e incorporación de estos criterios en la normativa interna de la empresa respectiva.

En el marco de la Ley 20.393 será responsabilidad del Directorio aprobar el Manual de Prevención de Delitos (MPD), designar al Encargado de Prevención de Delitos (EPD), aprobar la matriz o Mapa de identificación de riesgos y sus correspondientes actualizaciones. También será deber de la alta dirección, ejercer el liderazgo, proporcionar los recursos y entregar un apoyo activo en la implementación del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) dentro de la Organización. Es así como la Alta Dirección, y el Encargado de Prevención de Delitos serán responsables de la adopción, implementación, administración, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos (MPD), el cual será aplicado en todos los negocios y operaciones de M. Kaplan y Cía. Ltda.

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) tendrá a su cargo la aplicación, fiscalización y actualización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos (MPD), así mismo deberá comunicar y difundir a todos los colaboradores de M. Kaplan y Cía. Ltda. en que consiste, los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por el incumplimiento del mismo.

Todos los colaboradores de M. Kaplan y Cía. Ltda. deben informar al Encargado de Prevención de Delitos (EPD) a través de los canales definidos, todas aquellas situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, la Política de Anticorrupción, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Procedimientos y demás normativas internas conforme la legislación vigente. Dichos canales de comunicación garantizarán la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, anonimato e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de M. Kaplan y Cía. Ltda. será actualizado al menos una vez al año (en cuanto sea razonable el cambio), o cuando se produzcan cambios en la normativa legal vigente, actividad de la cual es responsable el Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

4.1 Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

Para los efectos previstos en el artículo 4, numeral 1° de la Ley 20.393, **M. Kaplan y Cía. Ltda.** a través de su Alta Dirección o Gerencia, efectuará la designación de un Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

La designación del Encargado de Prevención de Delitos y su recambio y/o reemplazo se harán por la Alta Dirección de la empresa y este Encargado (EPD) reportará a dicha Alta Dirección.

La persona designada desempeñará este cargo por un periodo de hasta 3 años, el que podrá prorrogarse por periodos de igual duración. En el evento que el EPD se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, podrá designarse a un reemplazante interno.

El Encargado designado representa, con su actuar, los valores que la Organización posee como son el respeto, la honestidad, la transparencia, el compromiso y el trabajo en equipo. Además, posee un conocimiento pleno de las funciones y los responsables de cada área de la Organización, la legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes; Manuales de Procedimientos, los Reglamentos y otras instrucciones y directrices internas que posee **M. Kaplan y Cía. Ltda.**

5. MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS.

A través de la Ley 20.393 se establece LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS para los delitos de **Receptación, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho de Funcionarios Públicos, Negociación Incompatible, Cohecho entre Privados, Apropiación Indevida, Administración Desleal, Contaminación de aguas causando daño a recursos hidrobiológicos, Tratamiento de productos hidrobiológicos en veda, Pesca ilegal de recursos del fondo marino y Tratamiento de productos hidrobiológicos de origen legal no acreditado más los delitos informáticos, delitos económicos y ambientales.**, los cuáles se pasan a detallar a continuación:

Ámbito de aplicación. Artículo 1: “La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en el artículo 27 de la ley Nº19.913, en el artículo 8° de la ley Nº18.314 y en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal; el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas. En lo no previsto por esta ley serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Libro I del Código Penal y el Código Procesal Penal y en las leyes especiales señaladas en el inciso anterior, en lo que resultare pertinente. Para los efectos de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal”.

En este sentido, el **Delito de Lavado de Activos** se encuentra tipificado en **el artículo 27 de la Ley Nº 19.913** y dispone lo siguiente: “Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley Nº 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley Nº 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley Nº18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley Nº 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V del

Libro II del Código Penal y, en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos. Si el autor de alguna de las conductas descritas en la letra a) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena señalada en el inciso primero será rebajada en dos grados. La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta”.

A su vez, el **Delito de Financiamiento del Terrorismo** está tipificado en el **artículo 8° de la Ley N° 18.314** el cuál dispone: “El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal”.

Forman parte de los delitos terroristas, las siguientes conductas penales: homicidio, lesiones, secuestro, sustracción de menores, envío de cartas y encomiendas explosivas, incendio, estragos y descarrilamiento; atentado contra nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicios, y/o poner en riesgo la vida, la integridad corporal y la salud de sus pasajeros o

tripulantes; atentar o poner en riesgo la vida, la integridad corporal del Jefe de Estado u otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo; colocar, enviar, activar, arrojar o detonar bombas o artefactos explosivos o incendiarios, armas o efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos; asociación ilícita cuando tenga por objeto la comisión de los delitos antes indicados.

En cuanto al **Delito de Cohecho los artículos 250 y 251 bis del Código Penal** disponen lo siguiente:

Artículo 250. “El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones. Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornador será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornador será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornador será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornador le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última”.

Artículo 251 bis. “El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas”.

A su vez, la Ley 20.391 promulgada con fecha Julio de 2016, en su artículo 16 señala: “Introdúcese las siguientes modificaciones en la ley Nº 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica:1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1º, la expresión "artículos 250 y 251 bis", por "artículos 250, 251 bis y 456 bis A". 2) Incorpórase, en el artículo 15, un inciso tercero del siguiente tenor: "Tratándose del delito contemplado en el artículo 456 bis A del Código Penal, le serán aplicables las penas previstas en esta ley para los simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de reincidencia configurada en los términos del artículo 7º, se podrá imponer, además, la pena”.

Delito de Receptación artículo 456 bis A del Código Penal: “El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son

almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado. Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento. Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximun de la pena que corresponda en cada caso.”

Respecto de la atribución de responsabilidad penal, **el artículo 3° de la Ley N° 20.393** dispone que “Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión. Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero”.

Se hace notar que lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades individuales por la comisión de alguno de los delitos señalados, los que de todos modos serán perseguidos penalmente conforme las normas y leyes aplicables.

Pero , también consideramos en este catálogo todos los delitos de la ley de delitos informáticos y su modificación por la ley 21.459. Más la ley de delitos económicos, ley número 21.595 . En vista del amplio catalogo de delitos considerados en estas leyes, se propondrá y procurara un actuar ético y moralmente correcto a todos los estamentos y colaboradores de M. Kaplan y Cía. Ltda.

Finalmente, y de manera complementaria con la Ley 20.393 y sus respectivas modificaciones y normas complementarias, el Modelo de Prevención de Delitos será coherente con los siguientes documentos de la Organización:

1. El presente Manual.
2. El procedimiento de denuncias del Modelo de Prevención de Delitos.
3. El Código de Ética y Conducta de **M. Kaplan y Cía. Ltda.**
4. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **M. Kaplan y Cía. Ltda.**
5. Los Contratos de trabajo de colaboradores y subcontratistas.
6. Los Contratos de prestación de servicios con proveedores y terceros.
7. Las demás normas, instructivos, reglas y procedimientos específicos en relación a determinadas actividades, y que permitan a las personas que intervengan en tales ejecutar sus funciones de manera eficiente, con miras en prevenir la posible comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus normas complementarias y/o modificaciones.
8. De manera complementaria **M. Kaplan y Cía. Ltda.** desarrollará programas de difusión y/o capacitación que permitan conocer y detectar los riesgos sobre esta materia, profundizar en la debida comprensión de las normas legales que regulan la prevención de estos delitos y exigir su estricto cumplimiento.

5.1 ANEXO N° 3. Procedimiento de Denuncias para el Modelo de Prevención de Delitos de M. Kaplan y Cía. Ltda.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

PARA EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY 20.393 y Modificaciones) 2024

M. Kaplan y Cía. Ltda.



El presente documento se constituye como el Anexo N°3 del documento denominado Modelo de Prevención de Delitos (MPD) 2022, de **M. Kaplan y Cía. Ltda.**

6. PROCEDIMIENTO.

Si un colaborador de M. Kaplan y Cía. Ltda. tiene una sospecha fundada o certeza de ocurrencia de algún hecho que reporte un incumplimiento a la Ley N° 20.393 y sus respectivas modificaciones, al Código de Ética y Conducta que configure un conflicto de interés y/o cualquier otro tema relacionado al incumplimiento regulatorio de control interno de la Organización, éste podrá plantear su Denuncia por medio de cualquiera de los siguientes CANALES DE DENUNCIA:

1. A través del sitio web: <https://etica.kaplan.cl>
2. A través del correo electrónico: matias.gonzalez@kaplan.cl

Una vez recibida la Denuncia, se tendrá un plazo de hasta siete (07) días hábiles para evaluar la misma. Cumplido lo anterior, y dentro del mismo plazo de hasta siete (07) días hábiles, el EPD o la Alta Dirección (si fue un miembro de éste quien recibió la denuncia) deberá iniciar – si procede – la etapa de investigación, para lo cual, el EPD deberá notificar al denunciado del inicio de un procedimiento de investigación en su contra.

Esto último salvo que, por resolución fundada y para el éxito de la investigación, se estime necesario no notificar inmediatamente al denunciado.

En casos graves, entendiéndose por tales aquellos que existan circunstancias que indiquen la comisión y participación en un delito de aquellos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus normas complementarias y/o modificaciones, se podrá proceder sin notificación alguna remitiendo, adicionalmente, los antecedentes a la autoridad competente.

Todo el proceso de investigación se consignará por escrito, para lo cual el Encargado de Prevención dejará constancia de las acciones realizadas, de las declaraciones efectuadas por los testigos, si los hubo, y de todas aquellas pruebas que se aportaron. Así mismo, el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) deberá mantener un registro de las denuncias recibidas, independientemente de si son o no investigadas.

Toda denuncia deberá efectuarse de buena fe e indicando, en lo posible, hechos, lugares, fechas referenciales, nombres y cargos de los implicados.

M. Kaplan y Cía. Ltda. garantiza que todas las denuncias que sean formalmente presentadas serán investigadas en forma seria y responsable, además de mantener la confidencialidad que fuere necesaria para resguardar los derechos del denunciante.

El proceso de investigación contempla las siguientes etapas:

- I. Citación al denunciante – si procede – para conocer en detalle los hechos fundantes de la denuncia y los supuestos involucrados, debiendo informar al denunciante las condiciones de resguardo

de información y garantía de anonimato.

- II. Citación al denunciado – si procede – para escuchar sus descargos ante la denuncia presentada en su contra.
- III. Recepción de la prueba que aporten las partes y declaración de testigos – si procede – en la forma y fechas que determine el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) o el Alta Dirección según corresponda.
- IV. Informe final sobre etapa de investigación.

Se mantendrá reserva del procedimiento en cuanto fuere necesario y se garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído, como asimismo verificar todas las actuaciones necesarias para el resguardo de sus derechos, antes de resolver la Denuncia.

Una vez que el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) haya concluido la etapa de investigación, la que no podrá exceder de 30 días hábiles, procederán a remitir Alta Dirección, un informe sobre los resultados de la investigación y, en su caso, una propuesta de sanciones aplicables de acuerdo a lo indicado en la normativa nacional aplicable y en el respectivo Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la organización aplicables a cada caso.

El informe señalado en el párrafo anterior contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de la prueba ofrecida, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a las que se llegó y las sanciones que se proponen, si ello fuere procedente. En caso de que los hechos materia de la investigación tengan caracteres de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones y complementos, se remitirán antecedentes a las autoridades competentes.

Terminado el proceso de investigación y evacuado el informe respectivo, a Alta Dirección adoptará la resolución o medidas que estime pertinentes conforme a la legislación vigente, normas internas de M. Kaplan y Cía. Ltda. y el presente procedimiento.

M. Kaplan y Cía. Ltda. se obliga a respetar en todo momento los derechos fundamentales de los trabajadores en el procedimiento de denuncia.

7. VIGENCIA.

El presente procedimiento de denuncia ha sido aprobado por la Alta Dirección de **M. Kaplan y Cía. Ltda.** con fecha **1 de julio de 2022**, última modificación en **octubre del año 2024** y tendrá una vigencia **indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que tuvieren lugar a futuro.**

5.2 ANEXO N° 4. Código de Ética y Pacto de Integridad

Código de Ética y Pacto de Integridad

M. Kaplan Y Cía. Ltda., empresa del rubro médico, presenta este Código de Ética y Pacto de integridad (de aquí en adelante Código de Ética) para la finalidad de promover el buen comportamiento, prevenir y sancionar conductas que afecten la Ética, la Moral y el sano desarrollo de las actividades del giro de la empresa entendiendo que somos parte del mercado de la salud buscando ser actores que demuestren probidad y calidad teniendo en cuenta lo siguiente:

Misión

Poner a disposición de la comunidad médica productos innovadores, de alta gama y con un alto impacto en la salud de las personas, contribuyendo a un mejor desempeño clínico por medio de asesoría técnica, entrenamiento, respeto de las normas de Responsabilidad Social, las buenas prácticas comerciales, la mejora en los procesos y creando valor a largo plazo para nuestros socios, colaboradores, clientes y la comunidad.

Visión

Ser líderes en incorporar nuevas tecnologías médicas, siendo reconocidos como una empresa preocupada, además, por su sustentabilidad en el más amplio espectro económico, social y ambiental, buscando estar en la vanguardia de la regulación nacional e internacional en cuanto sea relevante.

Valores Corporativos.

- Trabajo bien hecho: realizar los quehaceres de manera eficiente y eficaz desde un comienzo, fomentando el trabajo en equipo.
- Satisfacción al cliente: proporcionando capacitaciones, asesoría técnica, entrenamientos y apoyo clínico para el correcto funcionamiento de productos en beneficio de los clientes y pacientes.
- Puertas abiertas: fomentar y mantener una comunicación horizontal entre todos los estamentos de la empresa.
- Prioridades claras: tener clara la diferencia de conceptos entre lo urgente y lo importante.
- Actitud emprendedora: trabajar con iniciativa, innovación, buscando siempre una mejora continua.
- Integridad interna y externa: respetando a las personas y las correspondientes normas éticas en cada acción.
- Formación continua: fomentar la actualización de conocimientos a través de Cursos, Simposios y Entrenamientos médicos para lograr un mejor desarrollo de nuestro público interno (trabajadores) en beneficio de la comunidad clínica y usuarios

1. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Se entiende que se enfrenta un "Conflicto de Interés", cuando el interés particular de una persona y/o colaborador, ya sea de tipo patrimonial, financiero u otro, interfiere, o pudiere interferir, de cualquier modo, con el interés de **M. Kaplan Y Cía. Ltda.**

Todos los colaboradores de **M. Kaplan Y Cía. Ltda.** deberán estar atentos a cualquier circunstancia que ponga en duda el escrutinio público de un proceder transparente, formal, honesto y apegado a los principios y valores éticos definidos estratégicamente por

M. Kaplan Y Cía. Ltda. en su actuar frente a todos los estamentos que interactúan con nuestra Empresa.

Especial atención se deberá tener en los procesos y servicios profesionales en que un colaborador (o trabajador) de **M. Kaplan Y Cía. Ltda.** se involucra, debido a su participación en procesos de contratos, compras, cotizaciones, licitaciones o actos de cualquier naturaleza, donde tome conocimiento de información de nuestra Empresa, de nuestros clientes o de terceros.

M. Kaplan Y Cía. Ltda. reconoce y respeta el derecho de las personas a realizar actividades ajenas a nuestra Empresa, de cualquier naturaleza, siempre que estas acciones, no interfieran o estuviesen en conflicto con el cumplimiento de sus deberes con la Empresa o con su contrato civil y/o de trabajo.

2. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Considerando las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad se prohíbe a las personas y en particular, a las que desempeñan cargos de servicios profesionales a clientes directos de **M. Kaplan Y Cía. Ltda.** a:

- a) Divulgar o comentar información comercial de procesos de licitaciones o contratos en que esté involucrado. Aspecto debidamente resguardado en los contratos de confidencialidad vigentes con los profesionales pertinentes.
- b) Recibir servicios, dinero o bienes como regalos o adquiridos con descuentos extraordinarios de terceros, que tengan o razonablemente puedan llegar a tener relaciones comerciales con la Empresa.
- c) Recibir o entregar algún beneficio económico o de otra especie a entidad o persona alguna, con el fin de obtener una ventaja inadecuada o para obtener un negocio a favor de la Empresa.
- d) Todo obsequio cuyo valor sea considerado como inapropiado por cuanto compromete o pueda comprometer su independencia, debe informarlo a su superior directo y este al EPD.
- e) Regalar o facilitar el acceso a dinero, bienes y servicios de nuestra Empresa a terceras personas, tengan o no el carácter de autoridades públicas, con el objeto de conseguir favores, decisiones o beneficios indebidos.
- f) Incurrir en conductas irregulares que se traduzcan en alguno de los delitos

contemplados en el artículo 1º de la Ley Nº 20.393.

3. CONDUCTAS IRREGULARES.

Considerando las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, para los efectos de este Código, se entenderá como "conducta irregular":

- a) Todo acto realizado por las personas y/o colaboradores de nuestra Empresa que no cumplan o transgredan lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en este Código de Ética y las Leyes de sana convivencia de aplicación en Chile y que afecten la responsabilidad de la persona jurídica de **M. Kaplan Y Cía. Ltda.** de acuerdo con los delitos contemplados en la Ley Nº20.393 y sus modificaciones.
- b) Las personas deberán abstenerse, de manera directa o indirecta, a ofrecer o prometer pagar, autorizar la entrega de un beneficio económico o de cualquier especie a toda entidad o persona alguna. sea con el fin de obtener una ventaja inadecuada o para obtener o retener un negocio en favor de la Empresa. La presente disposición se aplica a regalos, dinero en efectivo, equivalentes al efectivo, donaciones en especies, vínculos personales u otros artículos o servicios de valor.
- c) Toda persona deberá abstenerse de realizar, intentar realizar, ayudar, amparar, instigar o inducir a otros a participar en actividades que constituyan o que conduzcan manifiestamente a actividades de lavado de activos, o hacer negocios con personas o entidades involucradas en actividades de lavado de activos y/o que por su comportamiento comercial existieren fundadas sospechas de que ella pudiere participar en actos de lavado de activos.

Para los efectos de la presente definición, el lavado de activos incluye, entre otras:

- ☐ La realización de cualquier transacción financiera con bienes o fondo que provengan o deriven de una actividad ilícita castigada conforme a las leyes de los países en que dicha operación se produce;
- ☐ La recepción, transferencia, transporte, utilización y ocultamiento de los frutos/beneficios de una actividad ilícita, o de su origen, propiedad y control.
- ☐ Que de cualquier forma se oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos.
- ☐ Que se adquiera, posea, tenga o se usen bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito. Sea que dichos bienes provengan de un hecho ilícito realizado en el extranjero o en el territorio nacional, que sea punible y constituya delito en el lugar de comisión y/o en Chile.

Entendemos por bienes, a los objetos de cualquier clase o naturaleza apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como

asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

- d) Toda persona deberá abstenerse de participar, intentar participar, ayudar, amparar, instigar, atentar o inducir a otros a participar, en actividades relacionadas con el terrorismo o que constituyan o que conduzcan manifiestamente a actividades de terrorismo, o hacer negocios con cualquier persona o entidad involucrada en actividades relacionadas al terrorismo.

Las actividades relacionadas con el terrorismo incluyen, entre otras: financiamiento, apoyo, patrocinio, facilitación o ayuda a cualquier terrorista, actividad, organización o partido considerado por cualquier jurisdicción en la que la Empresa tenga presencia directa o indirecta, o por las Naciones Unidas, como una organización terrorista extranjera, o como una organización que ayuda a prestar colaboración a una organización terrorista extranjera.

Para los efectos de las definiciones anteriormente señaladas, el financiamiento de terrorismo incluye, entre otras conductas:

- ☐ Las que, por cualquier medio, directa o indirectamente, se solicite, se recaude o se provea de fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito de terrorismo.
- e) Toda persona deberá abstenerse de participar, intentar participar, ayudar, amparar, instigar o inducir a otros a participar, en actividades relacionadas con el cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros.

Las actividades de cohecho a funcionarios públicos se traducen en delito, cuando una persona, ofrece o consiente en dar o recibir un beneficio económico en provecho de si mismo o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier tipo de transacción a un empleado Público.

En este Código de Ética entenderemos por funcionario público por aquella persona que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas fiscales o semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del jefe de la República ni reciban sueldo del Estado, siendo irrelevante además si el cargo es o no de elección popular.

- f) Toda persona deberá abstenerse de participar, intentar participar, ayudar, amparar, instigar, atentar o inducir a otros a participar, en actividades relacionadas con la receptación de especies, entendida como la tenencia a cualquier título, transporte, comercialización, compra y venta de especies robadas, hurtadas u objeto de abigeato, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo.
- g) Toda persona deberá abstenerse de participar, intentar participar, ayudar, amparar, instigar, atentar o inducir a otros a participar, en actividades relacionadas con interesarse directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a M. Kaplan Y Cía. Ltda.
- h) Toda persona deberá abstenerse de participar, intentar participar, ayudar, amparar, instigar, atentar o inducir a otros a participar, en actividades relacionadas con solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
- i) Toda persona deberá abstenerse de participar, intentar participar, ayudar, amparar, instigar, atentar o inducir a otros a participar, en actividades relacionadas con ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- j) Toda persona deberá abstenerse de participar, intentar participar, ayudar, amparar, instigar, atentar o inducir a otros a participar, en actividades que en perjuicio de otra persona se apropiare o distrajerse dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido bajo del deber de entregar o restituirla.
- k) Toda persona deberá abstenerse de participar, intentar participar, ayudar, amparar, instigar, atentar o inducir a otros a participar, en actividades que, en el marco de la administración del patrimonio de un tercero, le irroque perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente alguna de sus facultades para disponer de su patrimonio, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del tercero afectado.
- l) Toda persona deberá abstenerse de participar, intentar participar, ayudar, amparar, instigar, atentar o inducir a otros a participar, en actividades que digan relación con la contaminación de recursos hidrobiológicos, tratamiento de productos en veda, pesca ilegal de recursos hidrobiológicos o tratamiento ilegal de productos hidrobiológicos escasos.

- m) Teniendo en consideración lo señalado respecto de obligaciones y prohibiciones en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, entenderemos por fraude, la conducta o acto irregular intencional que emplea la astucia, la falacia, el abuso de confianza o de poder, o la maquinación para hurtar o engañar o producir un daño patrimonial o reputacional a la Empresa, a sus clientes, contratistas, proveedores, accionistas, inversionistas y empleados, a las instituciones del Estado, o a las comunidades vecinas.
- n) Del mismo modo que en el punto anterior, entenderemos por engaño, la conducta o acto irregular que con el empleo de cualquier astucia, falacia o maniobra que persiga inducir a error a una persona determinada, para causar un daño patrimonial o reputacional y/u obtener una ventaja indebida que, sin dicho engaño no se habría obtenido o se habría obtenido en condiciones distintas.
- o) Así como también, el abuso de confianza o de poder, lo consideraremos también de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, un acto irregular, cada vez que el daño patrimonial o reputacional producido por su autor, es causado por una acción que consiste en burlar o hacer mal uso de un poder, facultad o encargo que se le ha otorgado a este independientemente del resultado que dicha conducta genere.

M. Kaplan Y Cía. Ltda. aplicará un estándar común respecto de la identificación, evaluación y denuncia de los actos irregulares y defraudaciones que eventualmente puedan cometerse al interior de nuestra Empresa. En este proceso la Empresa garantizará a los trabajadores el mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 bis del Código del Trabajo. Del mismo modo, respetando los derechos fundamentales del trabajador, de acuerdo con las consideraciones del artículo 5°, inciso 1º, del Código del Trabajo. Así como también las consideraciones del artículo Nº 153, inciso 1º, y el artículo Nº 154, incisos 1º, e inciso final, del mismo Código del Trabajo, que regulan las disposiciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en la Empresa.

Teniendo presente siempre lo dispuesto en el párrafo anterior, todo acto irregular será motivo de investigación interna, sin perjuicio de la realización de las sanciones dispuestas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en la Empresa, cuando corresponda la aplicación de las sanciones dispuestas de acuerdo con los reglamentos de la empresa.

Será una agravante de todo acto irregular, el que, como consecuencia de éste, produzca una distorsión en los estados financieros de nuestra Empresa.

4. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y CÓDIGO DE ÉTICA.

Las funciones del Encargado de prevención de delitos, respecto al código de ética son las siguientes:

- a) Recibir, conocer e investigar los reportes de irregularidades a que se refiere este Código, recomendando acciones a seguir frente a las irregularidades que tome conocimiento.
- b) Velar por la debida divulgación de este Código y el cumplimiento del mismo.
- c) Establecer y desarrollar procedimientos necesarios para el fomento de la conducta ética de las personas.
- d) Interpretar, realizar la gestión y supervisar las normas de actuación contenidas en el Código de Ética, Manual de Prevención de Delitos y demás normativas complementarias.
- e) Tomar conocimiento de todas las denuncias que asociadas al Modelo de Prevención de Delitos (MPD), y emitir un informe fundado que evalúe su mérito, determinando dar curso a la investigación, o no continuar la investigación y archivar la denuncia.
- f) Resolver los conflictos que la aplicación del Código de Ética y el Modelo de Prevención de Delitos pudiera plantear.
- g) Sesionar en forma programada según la periodicidad que éste acuerde.
- h) Sesionar en forma extraordinaria a solicitud del Encargado de Prevención de Delitos de M. Kaplan Y Cía. Ltda.**
- i) Incorporar en tabla de reuniones de La Gerencia los delitos y denuncias con respecto a este Código de Ética y/o el Modelo de Prevención de Delitos implementado en **M. Kaplan Y Cía. Ltda.**
- j) Velar que todas las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, y establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en la Empresa y que regulan la relación contractual y/o contrato entre el trabajador y la Empresa, se cumplan en las disposiciones en lo referido a las sanciones que se apliquen de acuerdo con el contenido de este Código de Ética.

5. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) de M. Kaplan Y Cía. Ltda. cumplirá las funciones de recepción e investigación de las denuncias vinculadas al Sistema de Gestión de Prevención de Delitos (Canal de Denuncias <https://etica.kaplan.cl>) y el Modelo de Prevención de Delitos (Ley 20.393 y normas complementarias).

Cada denuncia deberá ser comunicada, vía los canales de denuncias establecidos, al Encargado de Prevención de Delitos y este deberá informar y decidir respecto de las acciones de mejora en los procesos de gestión. El EPD deberá ser informado de cada acción propuesta en los procesos asociados al Sistema de Gestión de Prevención de Delitos.

Respecto de las funciones y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos, estas deben ser divulgadas e informadas al personal de **M. Kaplan Y Cía. Ltda.** ampliamente en el Manual de Prevención de Delitos y sus procedimientos.

El Encargado de Prevención de Delitos queda facultado para estas funciones y las establecidas en el Manual de Prevención de Delitos de **M. Kaplan Y Cía. Ltda.**

El Encargado de Prevención de Delitos tendrá como límite en el ejercicio de sus funciones en lo que se refiere a los procesos de recepción de denuncias, tareas investigativas, entrevistas, y recomendaciones de sanciones, cuando corresponda, las disposiciones contenidas y dispuestas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, respecto de obligaciones y prohibiciones de los trabajadores. En cada ocasión, garantizando a los trabajadores el mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 bis del Código del Trabajo. Del mismo modo, respetando los derechos fundamentales del trabajador, de acuerdo con las consideraciones del artículo 5°, inciso 1°, del Código del Trabajo. Así como también las consideraciones del artículo N° 153, inciso 1°, y el artículo N° 154, incisos 1°, N° 5 y 10, e inciso final, del mismo Código del Trabajo, que regulan las disposiciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en la Empresa.

6. FUNCIONES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

- a) El principal rol del Encargado de Prevención Delitos será el establecimiento y operación, plasmada en el quehacer real de la Empresa, en base a un Modelo y manual de Prevención de Delitos, en conjunto con La Gerencia de **M. Kaplan Y Cía. Ltda.** en forma coherente e integrada con el presente Código de Ética de la Empresa, reglamentos y las normas contenidas en el Código del Trabajo.
- b) Deberá permanentemente identificar las actividades o procesos de la Empresa, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos contenidos en el artículo 1º de la Ley N° 20.393 abarcados o cualquier otro tipo de delito que afecte a la Empresa.
- c) Deberá construir, revisar, modificar y establecer protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que se prevenga la comisión de los mencionados delitos.
- d) Deberá identificar e informar a la Gerencia los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.
- e) Ante una denuncia, y previa evaluación de su mérito, deberá llevar las investigaciones por irregularidades relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos reuniendo todos los medios de prueba necesarios para tal efecto, asegurando el debido proceso de todos los participantes de la investigación.
- f) Deberá proponer y/o aplicar la existencia de sanciones administrativas internas,

así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas o empresas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos, en perfecta consideración de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa; reglamentos, las normas contenidas en el Código del Trabajo y otras que sean aplicables.

- g) Velar por que las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en este Código sean parte de los manuales, procedimientos y reglamentos de M. Kaplan Y Cía. Ltda. Además, deberá comunicar a todos los trabajadores y empresas que se vinculen con la compañía esta normativa interna y otras vinculadas al Sistema de Denuncias. Así como también, velar por garantizar la incorporación expresa en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios, incluidos los máximos ejecutivos en **M. Kaplan Y Cía. Ltda.** mediante declaraciones juradas simples o anexos.
- h) El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con La Gerencia, deberán establecer los métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el cambio de las circunstancias.
- i) También, deberá informar oportunamente a la Gerencia, en sus reuniones programadas o en reuniones extraordinarias, respecto de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportarlo a lo menos semestralmente.